



**Informe Secretarial:** Al Despacho del señor Juez, escrito de solicitud de envío respuesta de la Dirección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja S., al correo electrónico personal que registra la apoderada judicial de la parte ejecutante. Escrito allegado vía correo electrónico la por la citada mandataria judicial y desde el correo electrónico indicado dentro de la demanda y registrado en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA-. Igualmente se informa que la citada respuesta reposa dentro del expediente digitalizado subido en el archivo ONE DRIVE para consulta. Sírvase disponer lo pertinente. Hato S., 12 de Agosto de 2020.

  
MAXISTE PACHECO  
Secretario

**MAXISTE PACHECO AVILA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER**

Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	DIANA YURANI NARANJO CASTRO
Demandado:	RICARDO CALDERON NIÑO
Radicado:	68-344-40-89-001-2020-00008-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y analizada la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, resulta del caso precisar una vez revisadas las presentes diligencias, mediante auto de fecha 11 de agosto de 2020 que antecede, el Juzgado dispuso poner en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio No- 156 del 28 de febrero de 2020, proveniente de la Dirección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja S., en torno a la medida cautelar decretada por el Juzgado en auto del 25 de febrero de 2020 con respecto al vehículo de placas TAQ-094 de propiedad del demandado RICARDO CALDERON NIÑO, ante lo cual le corresponde a la parte interesada ingresar a la página de la Rama Judicial al micrositio asignado a este Juzgado a través del enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-promiscuos-municipales> lugar donde además de poder consultar estados, traslados etc., podrá encontrar el correspondiente proceso digitalizado –One Drive-, y actualizado a la fecha, y verificar el contenido de las piezas procesales que se le ponen en conocimiento, siendo por tanto equivocado el pretender que las mismas le sean enviadas a su correo electrónico personal, pues vuelve y se le reitera, que únicamente y bajo las contadas excepciones que contempla el Decreto Legislativo 806 de 2020, se procederá a efectuar notificaciones de este tipo y a la respectiva dirección electrónica, sin pieza procesal alguna, pues ello no está contemplado, como quiera que se maneja el expediente digital.

De otra parte y en atención a variadas peticiones que formula la citada apoderada judicial, las cuales una vez analizadas atienden a solicitudes que demandan actuaciones de tipo secretarial, habrá lugar a que se le EXHORTE con miras a que en adelante utilice igualmente y cuando se observe y demande actuación alguna por parte de la secretaria de este Juzgado, otros canales de comunicación con los cuales se dispone y por ende resultan efectivos con miras a



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

obtener lo solicitado, y los cuales se informan en la página de la Rama Judicial en el micrositio asignado a este Juzgado, como resultan ser los canales digitales telefónicos y de WhatsApp 3143907438 y 3183927918 establecidos para fines de atención de usuarios y público en general.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b></p> <p><b>HATO - SANTANDER</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>41</u>, de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>13</u> de Agosto de 2020.</p> <p> <b>MAXISTE PACHECO</b> Secretario</p>
--